

## **LEY Nº 1165** (Original Nº 2882)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

## Autorizando al P.E. para mandar deslindar, mensurar, amojonar, dividir en lotes y tomar todas las medidas tendientes a precisar todas las tierras fiscales de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

## LEY

- Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar deslindar, mensurar, amojonar, dividir en lotes y a tomar todas las medidas tendientes a esclarecer y precisar toda la tierra fiscal de la Provincia.
- Art. 2°.- El Poder Ejecutivo podrá ejecutar estas operaciones sea por contratos directos con ingenieros, agrimensores según el caso, de notoria competencia, o en forma de licitación pública o administrativamente por medio del Departamento de Obras Públicas de la Provincia.
- Art. 3°.- Serán pasibles de pena de multas de 500 pesos moneda nacional a cinco mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de las responsabilidades criminales a que hubiera lugar, los contratantes o funcionarios que estipula el artículo anterior, que por negligencia o mala fe en el desempeño de su cometido, ocasionen perjuicios al Fisco.
- Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para arrendar o vender por licitación pública los bosques de las tierras fiscales deslindadas, para cuyo efecto mandará dividirla en lotes de cinco mil hectáreas más o menos, según lo permita la configuración del terreno, no pudiendo en ningún caso adjudicar a una sola persona o sociedad, una extensión mayor a la de cuatro lotes salvo el caso de haber terminado la explotación de una primera adjudicación.
- Art. 5°.- Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar penas de multas de 200 pesos moneda nacional a \$ 2.000 pesos moneda nacional a los arrendatarios de bosques que infrinjan las disposiciones del Decreto reglamentario de esta Ley.
- Art. 6°.- El procedimiento para arrendar o vender bosques por licitación pública, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, en la parte pertinente, art. 82 al 100.
- Art. 7°.- El producido obtenido por concepto del arrendamiento o venta de los bosques fiscales y lo que se perciba en lo sucesivo por igual concepto, ingresará a Rentas Generales de la Provincia. (Modificado por el Art. 1° de la Ley 1574 (Original 295)/1936).
- Art. 8°.- Toda persona que denuncie una infracción a la presente Ley o a sus decretos reglamentarios, tendrá derecho al 50 por ciento de la multa líquida que ingrese al Fisco por este concepto.
- Art. 9°.- Los primeros gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley y hasta tanto se recauden los fondos determinados en el art. 4° se atenderán de rentas generales, con cargo de reintegro en su oportunidad.
- Art. 10.- Derógase la Ley Nº 405 que autoriza al Poder Ejecutivo para mandar a deslindar la tierra fiscal y otras en la parte que se oponga a la presente.
- Art. 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.
- Art. 12.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco.

V. CORNEJO ARIAS – R. Patrón Costas – Adolfo Aráoz – José M. Solá (hijo).

## Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 30 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN – A. B. Rovaletti.